

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMI
NADA CONSTRUCCIONES METALICAS Y
OBRAS CIVILES ECONOMETAL. C.
LTDA.-----

CAPITAL: S/. 700.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el treinta de Mayo de mil
novecientos noventa y dos, ante mi, Abogado EUGENIO
SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Titular VIGESIMO
OCTAVO de este Cantón, comparecen los señores: IVAN EFRAIN
VALDEZ ANDRADE, soltero, ejecutivo, ROXANA ANTONIETA
VALDEZ ANDRADE, casada, ejecutiva, CARLOS JULIO CORDERO
PADILLA, casado, ejecutivo; todos los comparecientes son
mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta
ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura de constitución de compañía
de Responsabilidad Limitada, a la que proceden por sus
propios derechos y con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:
"SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender y autorizar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que
conste el Contrato Constitutivo de la Compañía de
Responsabilidad Limitada, que se otorga de conformidad con
las cláusulas siguientes:- CLAUSULA PRIMERA:- Celebran el
contrato constitutivo de Compañía de Responsabilidad

Eugenio S. Ramirez B.
Notario Titular VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

Limitada i suscriben esta escritura pública en su calidad de Socios Fundadores, los comparecientes a saber: IVAN EFRAIN VALDEZ ANDRADE, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana i domiciliado en esta ciudad; ROXANA ANTONIETA VALDEZ ANDRADE, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad; i, CARLOS JULIO CORDERO PADILLA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana i domiciliado en esta ciudad.- CLAUSULA SEGUNDA:- Los comparecientes declaramos libre i espontáneamente, que es nuestra voluntad, constituir, como en efecto constituimos una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que funcionará bajo la denominación objetiva de CONSTRUCCIONES METALICAS Y OBRAS CIVILES ECONOMETAL C. LTDA..- CLAUSULA TERCERA:- La Compañía de Responsabilidad Limitada que mediante la presente Escritura Pública se constituye, estará regida por los presentes estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables para esta especie de Compañía.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCCIONES METALICAS Y OBRAS CIVILES ECONOMETAL C. LTDA..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación social de CONSTRUCCIONES METALICAS Y OBRAS CIVILES ECONOMETAL C. LTDA. se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de

80N

Nacionalidad Ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO. La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir Sucursales o Agencias en uno o más lugares del Territorio Nacional o del Extranjero, con sujeción a las Leyes vigentes o que en el futuro se expidieren.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se dedicará a la construcción, comercialización de toda clase de obras civiles, tales como carretera, puentes, pistas de aterrisaje, caminos vecinales, viviendas sean estas urbanas, rusticas, rurales unifamiliares, multifamiliares, mixtas, centros comerciales, galpones, ciudadelas, parques, edificios para parques. Se dedicará además a la construcción de todo tipo de mobiliario ya sea metálico o de madera para el hogar y/o la oficina, para restaurantes, bares, cafeterias, hoteles, moteles, residenciales, etcétera. Se dedicará también a la construcción de todo tipo de cerramiento sean estos metálicos, de alambre, de hormigón, de madera, etcétera. Se dedicará a la fabricación de toda clase de cubiertas para todo tipo de obras civiles y metálicas ya sean éstas viviendas en general o galpones, angares, etcétera. Se dedicará a la fabricación de todo tipo de vallas publicitarias, letreros luminosos y a efectuar obras de cerrajería en general. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá importar todo tipo de maquinarias, materia prima, herramientas, vehículos tales como camiones, volquetes, retroexcavadoras, etcétera, sus accesorios, partes, piezas y repuestos, ser socia o accionista de Compañías Anónimas o Limitadas constituidas o por

Eugenio S. Rodríguez B.
V. R. Rodríguez B.
GUAYAQUIL

constituirse, adquirir acciones o participaciones de Compañías Anónimas o Limitadas, Intervenir en toda clase de concursos de ofertas y licitaciones con entidades públicas, semipúblicas, privadas y mixtas y realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que se relacionen con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o prorrogarse, por Resolución de la Junta general de Socios, en conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en setecientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una. La compañía entregará a cada Socio un Certificado de aportación numerado y suscrito por el Presidente y Gerente de la Compañía, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEXTO.- Los socios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. No obstante el carácter de no negociables de los Certificados de aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente sus participaciones, en beneficio de otro y otros socios o terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social. La Cesión se hará por Escritura Pública. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos de los socios fallecido fueren varios, serán representados en la compañía.-

0000004

por la persona que ellos designaren.- CAPITULO TERCERO.
GOBIERNO, ADMINISTRACION I REPRESENTACION DE LA COMPANIA.-
ARTICULO SEPTIMO.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo
de la Junta General de Socios, su órgano supremo. La
Administración a cargo del Presidente y Gerente, cuyas
atribuciones, deberes i obligaciones, en cada caso se
especifican en los presentes Estatutos, y, en subsidio, en
la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General,
formada por los Socios legalmente convocados i reunidos, es
el órgano supremo de la Compañía, y las resoluciones que
adopte en conformidad con la Ley i los presentes Estatutos,
obligan a todos los socios, hayan o nó contribuido con su
voto, o hayan o no asistido a la reunión.- ARTICULO
NOVENO.- Las Juntas Generales son Ordinarias i
Extraordinarias i se reunirán en el domicilio principal de
la Compañía, salvo el caso de excepción prescrito en el
Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las
Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una
vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
tratar de los asuntos que le competen por disposición de la
Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se
reunirán en cualquier época que fueren convocadas, para
resolver sobre los asuntos puntualizados en la
convocatoria.- ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales serán
convocados por el Presidente o el Gerente de la Compañía,
por iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que
representen por los menos el diez por ciento del Capital

Eugenio S. Ramírez
SECRETARIO
GUAYASQUIL

Social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su petición que, de no ser atendidos dentro de los quince días, contados desde la presentación i recibo de la solicitud escrita, ya sea porque se rehusare o no se hiciere la convocatoria, dará derecho al o a los socios peticionarios, a recurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitándole dicha convocatoria. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se harán mediante un aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada i válidamente constituida en cualquier tiempo i en cualquier lugar dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital pagado i los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los Socios podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados. La convocatoria deberá hacerse extensiva a los Comisarios, quienes serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirán en segunda convocatoria, con el número

de socios concurrentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nula, salvo las excepciones legales, principalmente las que se refieran a la suspensión, remoción i enjuiciamiento de los Administradores.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para efectos de votación, cada participación dará derecho al socio a un voto en las deliberaciones que se susciten en Junta General. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, salvo disposición en contrario de la Ley. Los votos en blanco i las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A las Junta Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito i con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales de Socios, serán presididas por el Presidente, actuando como Secretario el Gerente de la Compañía. En caso de falta, serán subrogados por la persona o personas que nombren los socios para que intervengan presidiendo la reunión o actuando como Secretario de la Junta. Las Actas de las Juntas Generales, serán llevados en hojas escritas a máquina y debidamente foliadas i suscritas por el Presidente i el Gerente de la Compañía, o por quienes hubieren hecho sus veces en la sesión, salvo el caso de las Juntas totalitarias, en que, a más de los anteriormente nombrados, deberán ser suscritas por todos los Socios. Las Actas

b. Eugenio S. Ramírez
SECRETARIO GENERAL
GUAYAQUIL

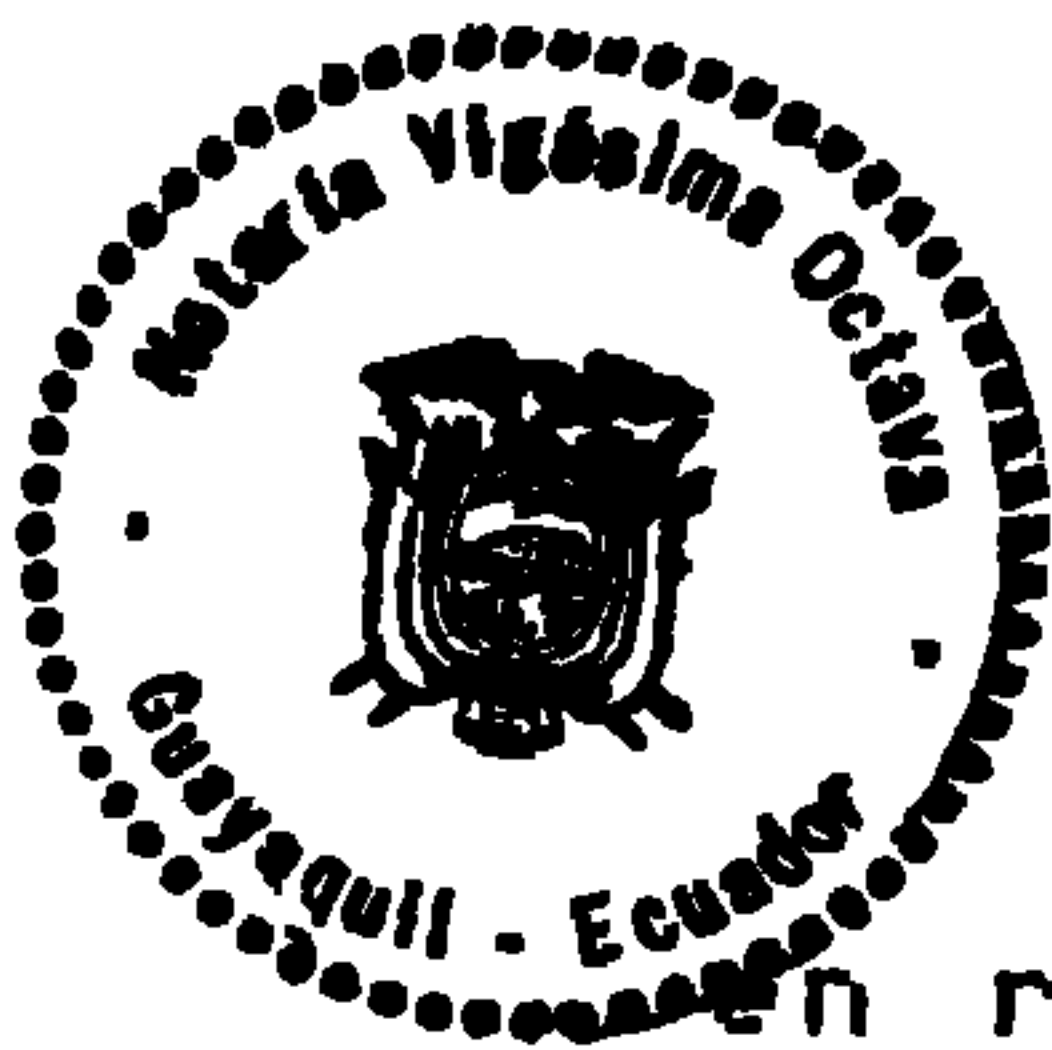
podrán ser aprobadas en la Junta General o en fecha posterior. De cada Junta se formará un expediente, que contendrá la copia certificada del Acta los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma señalada por la Ley, i las copias de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones expresamente señaladas en la Ley de Compañías i de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales i para tomar todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, las siguientes facultades i atribuciones: a) Nombrar al Presidente, Gerente y un Comisario Principal y otro Suplente, fijarle sus remuneraciones, conocer sus excusas o renunciaciones o removerlos por causas justificadas. b) Conocer anualmente las cuentas, balances i los informes que le presenten el Gerente y Comisario de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal i facultativo; d) Resolver sobre la creación o supresión de agencias o sucursales; e) Consentir en la cesión de Participaciones o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación y aumento o disminución del Capital Social; i) Autorizar al Representante Legal de la Compañía la enajenación de inmuebles de la Compañía; j) Aclarar las

dudas que se susciten en relación a las disposiciones Estatutarias, y expedir resoluciones obligatorios para asuntos que no estuvieren previstos en ellos; K) Acordar la exclusión del Socio o Socios que incurrieren en alguna de las causales prescritas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores y Gerente; y, ll) Dictar los acuerdos y resoluciones que se estimen necesarios para la mejor marcha administrativa de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función, no se requiere ser Socio de la Compañía. En caso de ausencia o falta temporal será subrogado por la persona que la Junta General designe.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de Aportación i las Actas de Juntas Generales. c) Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General de Socios de la Compañía, designe, excepto el suyo que será suscrito por el Gerente. d) Convocar a Junta General de Socios, o su propia iniciativa o a pedido de uno o más socios. e) Velar de que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Socios. f) Objetar, antes de su ejecución, cualquier acto que pueda estar contra los intereses de la Sociedad, convocando a Junta General para dar cuenta inmediata. g) Las demás funciones, de acuerdo a la Ley, los

Eugenio S. Ramírez
SECRETARIO GENERAL
GUAYAQUIL

Estatutos i las Resoluciones de Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios por un período de CINCO AÑOS pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la Compañía. Le corresponde ejercer la Representación Legal i Extrajudicial de la Compañía. Aún cuando hubiere finalizado el período para el cual fué elegido, continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Corresponde al Gerente de la Compañía las siguientes atribuciones i deberes: a) Convocar a Junta General de Socios, i actuar en ellas como Secretario. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de Aportación y Actas de las Juntas Generales. c) Nombrar, remover i fijar sueldos i salarios a los empleados de la Compañía con autorización de la Junta General. d) Ejercer la Representación Legal, Judicial i Extrajudicial de la Compañía. e) Presentar a la Junta General de Socios el Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas i Ganancias y sus anexos i la propuesta de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de la gestión i situación económica i financiera de la Compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria anual. f) Abrir la cuenta corriente de la Compañía en cualquiera de los Bancos comerciales de la ciudad o del País, hacer depósitos bancarios i retirar parte o la totalidad de dichos fondos. g) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar letras de cambio, pagarés i más títulos de crédito



0000007

en relación con los negocios sociales de la Compañía.

h) Conferir poderes especiales a terceras personas para casos específicos que necesariamente se describirán en el Poder. i) Presentar a la Junta General de Socios o al Presidente cuando lo requieran, informes sobre sus gestiones. j) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón una lista completa de los Socios de la Compañía, con el nombre i apellidos i el monto del Capital suscrito y pagado. Si no hubiere alteración alguna en dicha lista ni en la cuantía de dichas aportaciones, a partir de la última presentación, será suficiente una declaración en tal sentido. k) Cumplir las resoluciones de la Junta General i los encargos que le hiciere el Presidente. l) Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, los presentes Estatutos i los Resoluciones de Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En caso de falta o ausencia del Gerente, será subrogado por el Presidente, teniendo inclusive la Representación Legal Judicial i Extrajudicial de la Compañía. Cuando la falta o impedimento del Gerente fuere definitiva, el Presidente de la Compañía deberá convocar inmediatamente a la Junta General de Socios para que designe al titular. El encargo de la Representación, deberá ser manifestado por escrito, mediante carta dirigida por el Gerente al Presidente.- ARTICULO VIGESIMO.- Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles

Ab. Eugenio S. Ramirez R.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

de la Compañía, el Gerente necesitará de la autorización de la Junta General de Socios, i para cualquier acto o contrato legitimará su intervención, con su nombramiento inscrito legalmente en el Registro Mercantil.- CAPITULO

CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios designará un Comisario Principal i un Suplente para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia i fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración i en interés de la Compañía. Corresponde al Comisario revisar el balance general, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias i más anexos i presentar a la Junta General de Socios un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.- CAPITULO QUINTO.-

DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES. DE LA DISOLUCION ANTICIPADA I LIQUIDACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al finalizar un ejercicio económico i aprobado el balance general i la cuenta de pérdidas i ganancias, la Junta General de Socios segregará de las utilidades líquidas i realizadas un porcentaje igual a un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del

I
0000003

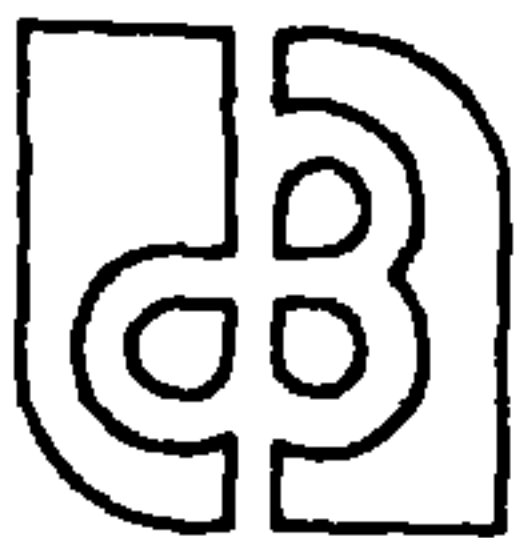
BON

capital social. Practicadas que fueren estas rebajas y deducciones y demás que acordare la Junta General de Socios para amortización, el saldo será distribuido entre los socios de la compañía a prorrata de sus participaciones pagadas. La Junta General de Socios podrá además acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje necesario, el que se deducirá, después de segregar el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para que el que se constituye, en todo los casos determinados por la Ley, y en cualquier tiempo cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para el caso de la liquidación de la compañía, el Presidente y el Gerente, asumirán las funciones de liquidadores y sus atribuciones, deberes y obligaciones, serán señaladas por la Junta General de Socios y en subsidio por la Ley de Compañías.- CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCCIONES METALICAS Y OBRAS CIVILES ECONOMETAL C. LTDA. formulan las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que las SETECIENTAS PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES en que se divide el capital social de la Compañía han sido suscritas en su totalidad y pagadas en la siguiente forma: El señor IVAN EFRAIN VALDEZ ANDRADE, ha suscrito una participación, igual, acumulativa e indivisibles de un mil sucres y ha pagado la cantidad de QUINIENTOS SUCRES, que equivalen al cincuenta por ciento del valor total de su participación suscrita. La señora ROXANA

Eugenio S. Panizza
Abogado y Escritor
GUAYAQUIL

H

ANTONIETA VALDEZ ANDRADE, ha suscrito una participación, igual, acumulativa e indivisibles de un mil sucres y ha pagado la cantidad de QUINIENTOS SUCRES, que equivalen al cincuenta por ciento del valor total de su participación suscrita; y, el señor CARLOS JULIO CORDERO PADILLA, ha suscrito seiscientas noventa y ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SUCRES que equivalen al cincuenta por ciento del valor total de cada una de las participaciones suscritas, según se justifica del Certificado que se acompaña, conferido por la Institución Bancaria en que se ha abierto una cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía y que se protocolizará con ésta escritura.- SEGUNDA: Que el Abogado Xavier Estrada queda autorizado para que lleve a cabo todos los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura, así como su publicación y más formalidades legales relacionadas con la constitución y posterior funcionamiento de la Compañía, inclusive para que obtenga el registro Unico de Contribuyente (R.U.C.). Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la eficacia y validez de ésta escritura.- Firmado. Xavier Estrada P. Abogado. Registro número tres mil novecientos sesenta y dos.- Es copia.- Los otorgantes parueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado a la presente escritura el certificado de integración de capital.- La cuantía de la



BANCO DEL PACIFICO

No. 02576

No. Cta. N-.....

GUAYAQUIL, MAYO 29 DE 1992

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CARLOS J. CORDERO PADILLA.....	S/.	349.000,00
IVAN EFRAIN VALDEZ ANDRADE.....	S/.	500,00
ROXANA ANTONIETA VALDEZ ANDRADE.....	S/.	500,00
=====		
TOTAL.....	S/.	350.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CONSTRUCCIONES METALICAS Y OBRAS CIVILES ECONOMETAL C.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO S. A.

Firma Autorizada

ERA

CERTIFICO: Que en el diario EL TELEGRAFO en su edición correspondiente al día martes diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (Año III No. 39879), se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada CONSTRUCCIONES METALICAS Y OBRAS CIVILES ECONOMETAL C.LTDA.; con la razón de su aprobación.- Guayaquil, 11 de mayo de 1994.

M. Martínez Davalos ✓

**AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL** ✓

edp.

0000011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada CONSTRUCCIONES METALICAS Y OBRAS CIVILES ECONOMETAL C. LTDA. que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil en la misma fecha de su otorgamiento.-

Ab. Eugenio S. Ramirez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

RAZON: HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCCIONES METALICAS Y OBRAS CIVILES ECONOMETAL C. LTDA., DE LA RESOLUCION No.92-2-2-1- - 0002521, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1992, OTORGADA Y APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, CELEBRADA, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DE FECHA 30 de Mayo de 1.992

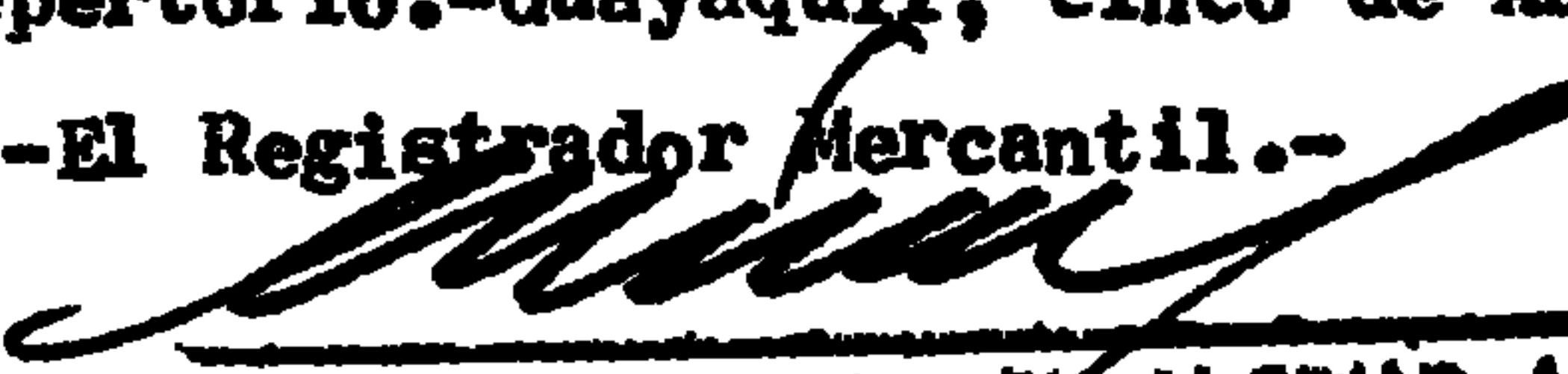
Guayaquil, a 19 de Mayo de 1.994



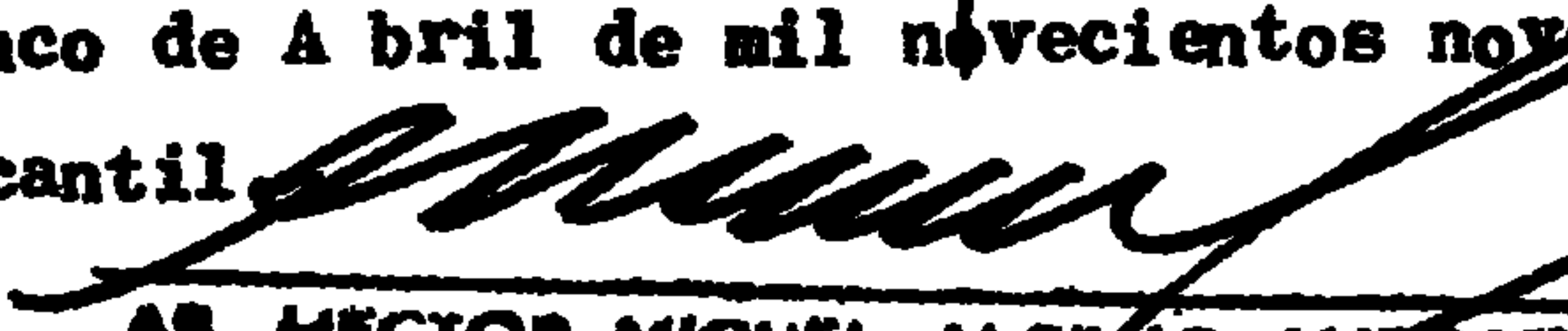
Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-2-1-0002521, dictada el 16 de Octubre de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que con-

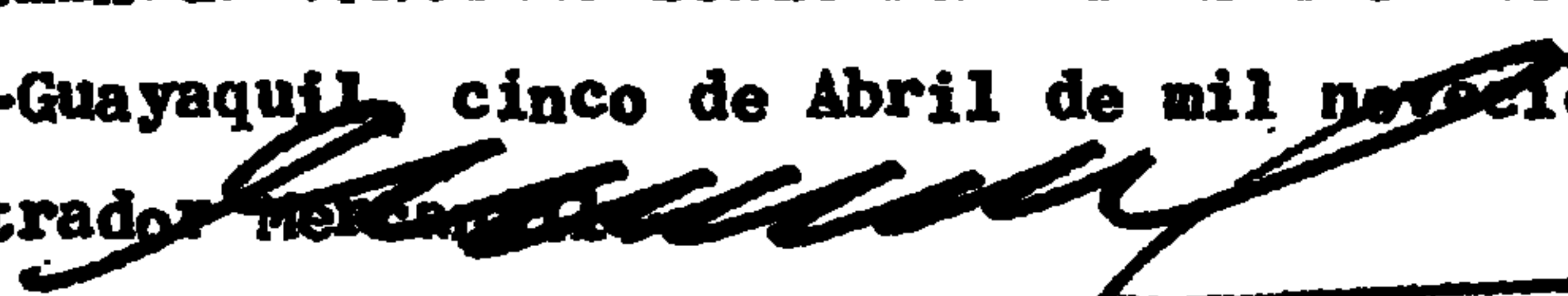
tiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CONSTRUCCIONES METALICAS Y OBRAS CIVILES ECONOMETAL C. LTDA., de fojas 15.240 a 15.257, número 2.197 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 13.618 del Repertorio.-Guayaquil, cinco de Abril de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, - publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, cinco de Abril de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Construcción de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada CONSTRUCCIONES METALICAS Y OBRAS CIVILES ECONOMETAL C. LTDA..-Guayaquil, cinco de Abril de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho, durante seis meses, bajo el número 400, un extracto de la presente escritura.-Guayaquil, cinco de Abril de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/ 53.030

0000022

OFICIO No. SC.SG.99

0000303

Guayaquil,

Señor Gerente

BANCO DEL PACIFICO

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CONSTRUCCIONES METALICAS Y OBRAS CIVILES ECONOMETAL C. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U
Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH